DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IIN -074-2019

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 75, INCISO H), DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA

EXPEDIENTE Nº 20.920

INFORME INTEGRADO

ELABORADO POR:

LUIS GERARDO RAMOS VÁSQUEZ
KATTIA DELGADO MADRIGAL
ASESORES PARLAMENTARIAS

SUPERVISADO POR:
GASTON VARGAS ROJAS
GEORGINA GARCÍA ROJAS
JEFES DE ÁREA

REVISADO Y AUTORIZADO POR
FERNANDO CAMPOS MARTINEZ
DIRECTOR A.I.

10 DE SETIEMBRE DE 2019

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO ***3***
II.- CONSIDERACIONES GENERALES ***4***
I.- OBJETO DEL PROYECTO DE LEY *4*
II.- SISTEMA POLICIAL COSTARRICENSE *4*
2.1.- Ministerio de Seguridad Pública. *6*
2.2.- Ley general de policía *9*
2.3.- Policía Penitenciaria. *9*
2.4.- Policía de Tránsito *11*
2.5.- Policía de Control Fiscal *12*
III.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO ***13***
ARTÍCULO ÚNICO *13*
IV.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ***17***
Votación *17*
Delegación *17*
Consultas *18*
Obligatorias: *18*
FACULTATIVAS: *18*

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

AL-DEST- IIN -074-2019
INFORME INTEGRADO[*]

"REFORMA DEL ARTÍCULO 75, INCISO H), DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA"

EXPEDIENTE Nº 20.920

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

Este proyecto pretende la modificación del artículo 75 inciso H de la Ley General de Policía, con el fin de ampliar la cobertura de la póliza de riesgos y de vida que el Ministerio de Seguridad Pública debe adquirir para proteger a los policías, en el cumplimiento de su deber.

El proyecto señala en su exposición de motivos, que existe una laguna legal en cuanto a la protección o cobertura que se brindaría a los policías, en dicha póliza, pues la norma establece la suscripción a su favor, por parte del Estado, de un seguro de vida y otro de riesgos profesionales, estipulando que ambos seguros deberán contener una indemnización de sesenta veces el salario mensual, si fallecen o sufren invalidez total, como producto del ejercicio de sus funciones es, sin menoscabo de los demás derechos determinados en la legislación vigente, sin embargo, la norma no es clara en cuanto que no incluye la cobertura para policías, inclusive después de sus funciones, provocando un aparente "estado de indefensión", que en los últimos años ha dejado a funcionarios y sus familias, sin una justa indemnización.

En la actualidad el Ministerio de Seguridad Pública estableció un fondo para indemnizar al policía o a su familia con los mismos 60 salarios que indica la póliza que deben suscribir, siendo que el policía o su familia, realicen un reclamo administrativo para dicho fin.

[*] Elaborado por Licda. Kattya Delgado Madrigal y l; supervisado por Msc. Gastón Vargas Rojas, Jefe de Área Socioambiental; revisado por Msc. Fernando Campos Martínez, Director a.i. del Departamento de Servicios Técnicos. Recopilación de información institucional a cargo de Licda. Maribel Largaespada Robles.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

I.- Objeto del proyecto de ley

La iniciativa de ley pretende ampliar la cobertura de seguro de vida y riesgos profesionales que cubren a los cuerpos policiales del país, para que la misma tenga vigencia fuera de la jornada laboral.

II.- Sistema policial costarricense

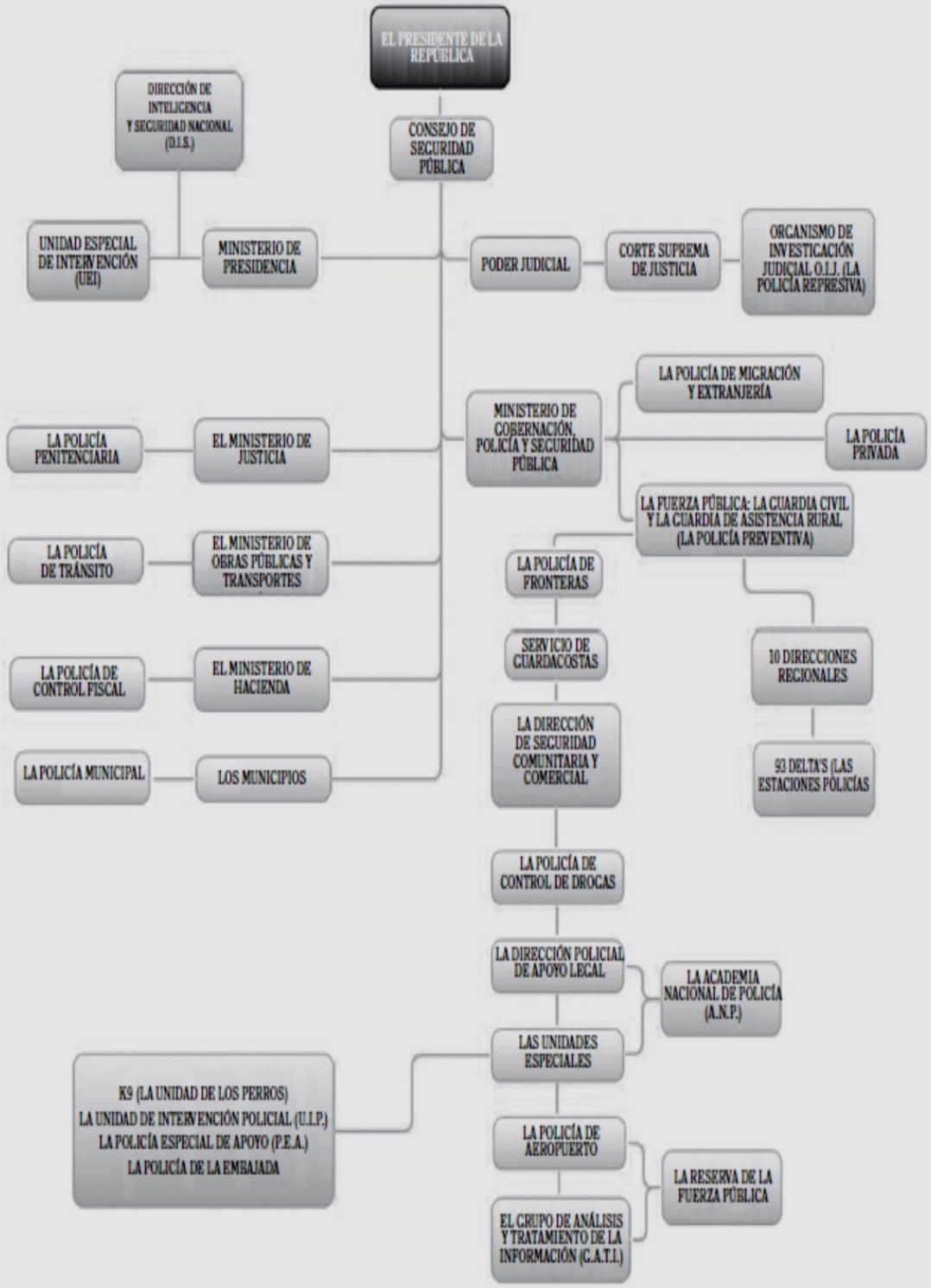
Costa Rica posee múltiples cuerpos policiales, algunos de ellos dependen de distintos ministerios, otros del Poder Judicial y algunos más de los Gobiernos Municipales.

Los cuerpos policiales de nuestro país se encuentran especificados en el artículo 6 de la Ley 7410:

> ***Artículo 6º-Cuerpos****. Las fuerzas de policía encargadas de la seguridad pública, son las siguientes: la Guardia Civil, la Guardia de Asistencia Rural, la policía encargada del control de drogas no autorizadas y de actividades conexas, la Policía de Fronteras, la Policía de Migración y Extranjería, la Policía del Control Fiscal, la Dirección de Seguridad del Estado, la Policía de Tránsito, la Policía Penitenciaria, la Policía Escolar y de la Niñez, así como las demás fuerzas de policía, cuya competencia esté prevista en la ley*[1]*.*

[1] Ley General de Policía del 26 de mayo de 1994. http://196.40.56.11/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66525&nValor3=78442&strTipM=TC

EL SISTEMA POLICIAL COSTARRICENSE



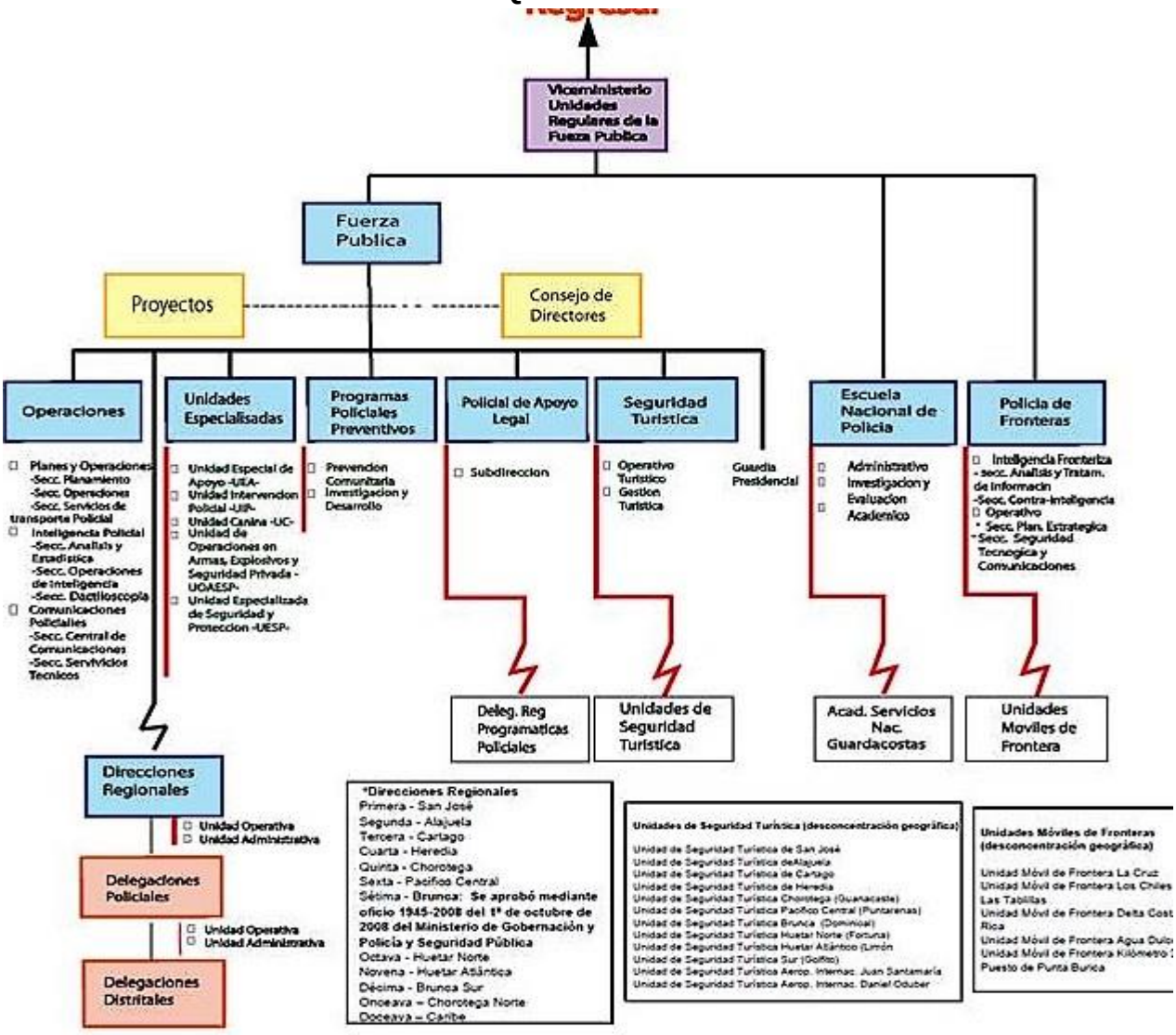
Fuente: José María Rico. Reporte del sector seguridad en América Latina y el Caribe. Informe Nacional Costa Rica. FLACSO

2.1.- Ministerio de Seguridad Pública.

En el Ministerio de Seguridad Pública (MSP), el área policial está dividida por las siguientes Direcciones: Fuerza Pública, Servicio Nacional de Guardacostas, Vigilancia Aérea, Policía de Control de Drogas, Escuela Nacional de Policía, Armamento, Servicios Privados de Seguridad y la Reserva de las Fuerzas Policiales. Cada una de ellas con la estructura interna que ayuda a desarrollar, de la mejor manera, las atribuciones que le competen y los deberes que les corresponde.

Dependiendo del Viceministerio de Unidades Regulares de la Fuerza Pública, se encuentran la mayor parte de la fuerza policial activa de este Ministerio, según el siguiente esquema :

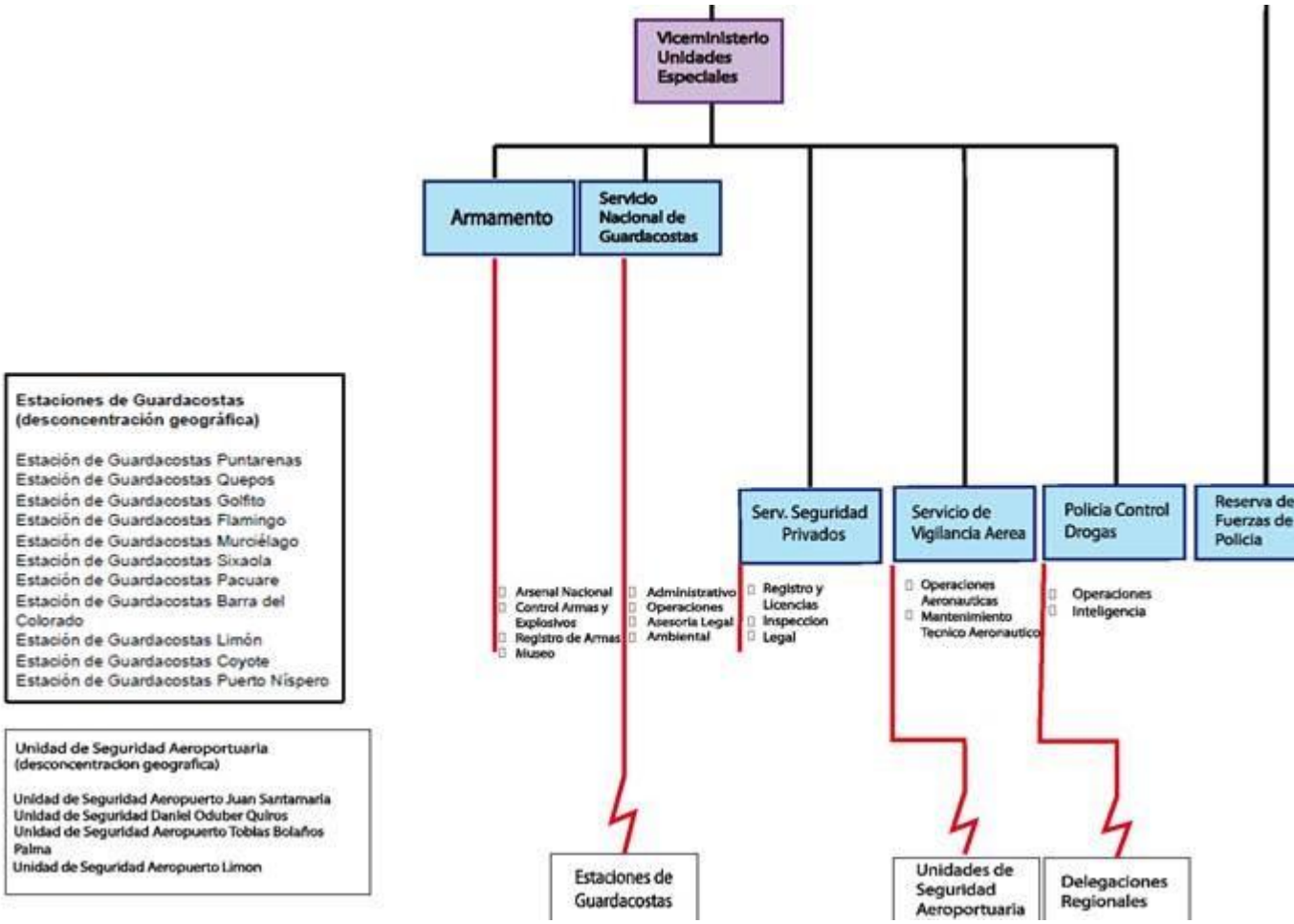
ESQUEMA 1



Con más de 11.00 policías, hombres y mujeres, la Fuerza Pública es la Dirección de mayor cantidad de policías y cuya estructura abarca desde especialistas en minas y explosivos hasta especialistas en prevención del incremento del delito desde las aulas o en comunidades de alto riesgo[2].

Por otra parte, se encuentra el Viceministerio de Unidades Especiales que se detalla en el esquema que se presenta a continuación:

ESQUEMA 2



[2] Ministerio de Seguridad Publica, Recuperado de: http://www.seguridadpublica.go.cr/direccion/fuerza_publica/

El cuadro N° 1 presenta la distribución de personal destacado en las diferentes dependencias policiales del MSP[3]:

CUADRO N° 1	
DISTRIBUCION DE LA POBLACION POLICIAL EN LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	
Dirección General de la Fuerza Publica	**11.888**
Dirección de Policía de Control De Drogas	**175**
Dirección de Policías de Fronteras	**363**
Dirección de Servicio de Vigilancia Aérea	**677**
Escuela Nacional de Policía	**186**
Estudiantes en la Escuela Nacional de Policía	**1.149**
Dirección de Servicio Nacional de Guardacostas	**546**
TOTAL	**14.984**

Fuente: Dirección General de la Fuerza Pública.

En relación con las estadísticas sobre los principales accidentes laborales o incapacitantes asociados al cumplimiento de labores de los funcionarios policiales se tiene la siguiente información:

CUADRO N° 2 Cantidad de incapacidades por riesgo laboral. Riesgos del Trabajo del Instituto Nacional de Seguros	
Año	**Cantidad**
2015	6.410
2016	5.775
2017	4.744
Total	**16.929**

Fuente: Dirección General de la Fuerza Pública.

[3] Oficio N° 3068-2018-MSP-DM-DVURFP-DGFP del 05 de noviembre de 2018 suscrito por Daniel Calderón Rodríguez. Comisario de Policía, Director General de la Fuerza Pública, Ministerio de Seguridad.

Para realizar una aproximación de las muertes de funcionarios policiales se utilizaron las publicaciones realizadas en medios de comunicación nacionales, de manera se tiene que[4]:

> *"En los últimos 18 años han muerto 39 oficiales en el cumplimiento de su deber según datos del Ministerio de Seguridad.*
>
> *El 2006 y 2009 encabezan la lista con 6 fallecidos en cada año, con cuatro le siguen el 2016 y 2017".*

2.2.- Ley general de policía[5]

La Ley General de Policía (n° 7410 de 26 de mayo de 1994) vino a regular la actividad policial del país, estableciendo principios generales de actuación, normas de organización y de competencia de los distintos cuerpos policiales, creando a su vez un Estatuto Policial. Es por ello que junto al Reglamento de Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 23880, la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, y el Reglamento Organizacional del Ministerio de Seguridad Pública, 36366-SP, se establecieron los parámetros de acción de la policía en Costa Rica.

El Estatuto Policial, tiene dos objetivos básicos: **PRIMERO:** garantizar la eficiencia en el mantenimiento de la seguridad pública y **SEGUNDO:** proteger los derechos de los servidores policiales, pues vino a asegurar no solo su estabilidad, sino que también su profesionalización.

2.3.- Policía Penitenciaria.

A partir de la creación de la Ley General de Policía, número 7410 de 30 de mayo de 1994, se crean formalmente los cuerpos policiales de Costa Rica bajo un régimen estatutario especial, disponiéndose en el numeral 31 a la Policía Penitenciaria como cuerpo perteneciente al Ministerio de Justicia y Paz, encargada de la custodia y vigilancia de la población privada de libertad.

Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo número 23427-MP de 27 de junio de 1994, "Determina Ministerios a que pertenecen diversas Fuerzas de Policía" se dispuso el control sobre la Policía Penitenciaria bajo el Ministerio de Justicia y

[4] URL: https://teletica.com/170031_cuatro-policias-han-muerto-durante-el-2017-en-cumplimiento-del-deber

[5] Ley General de Policía, Ley N° 7410, de 26 de mayo de 1994

Paz. Con base en las disposiciones transitorias de la Ley 7410 mencionada, en la cual los cuerpos policiales debían reglamentar su ámbito de acción y aspectos operativos, se publicó en la Gaceta N° 108 del 06 de junio de 1997, el Decreto Ejecutivo número 26061-J de fecha 15 de mayo de 1997 “Reglamento General de la Policía Penitenciaria”, con lo que se deroga el Reglamento de orden y disciplina del personal de custodia. Asimismo, en su artículo 2 establece la competencia de la Policía Penitenciaria en la custodia y seguridad de los procesados y sentenciados por causa penal, de los apremiados corporales y de los menores infractores, sometidos a prisión por orden de la autoridad judicial competente[6].

Las estadísticas sobre los principales accidentes laborales o incapacitantes asociados al cumplimiento de labores de los funcionarios de la policía penitenciaria son[7]:

Cuadro N° 3
Cantidad de funcionarios incapacitados

AÑO	2015	2016	2017
Población penitenciaria incapacitada	519	489	490
Presenta más de una incapacidad	27%	27%	25%

Fuente: Unidad de Aplicaciones y Remuneraciones, Ministerio de Justicia y Paz.

El anterior cuadro indica la cantidad de funcionarios de la Policía Penitenciaria que se encontraron incapacitados durante ese periodo y el porcentaje muestra la cantidad de estos funcionarios que debieron presentar más de una incapacidad por el accidente sufrido. Asimismo, en el transcurso de los tres años señalados han presentado 2 defunciones en promedio con acciones asociadas al cumplimiento de las labores de estos funcionarios. El Ministerio de Justicia y Paz posee la Póliza Colectiva de Vida N°51950-02, suscrita con el Instituto Nacional de Seguros (INS) para el personal de la Policía Penitenciaria, la cual cobra vigencia a efectos de pago por parte del INS, a favor de los beneficiarios que defina el trabajador, siempre y cuando el servidor fallezca en el cumplimento de

[6] Ministerio de Justicia y Paz. URL: http://www.mjp.go.cr/Dependencias/PP
[7] Oficio DGHIR-UAC-870-2018 del 13 de noviembre del 2018, suscrito por Rodolfo Rojas Barrantes, Jefe de Unidad, Unidad de Aplicaciones y Remuneraciones, Ministerio de Justicia y Paz.

sus funciones y a consideración del INS si fallece en el transcurso de ida o regreso de su zona de trabajo o cualquier otra situación particular que se pudiese presentar[8].

2.4.- Policía de Tránsito.

Con la primera Ley No.38 de Tráfico, publicada en La Gaceta del 20 de julio de 1926, nació la Dirección General de Tráfico, adscrita al Despacho de Policía, según su Artículo No.57. Luego, la Ley de Tránsito No.63 del 26 de marzo de 1935, en su artículo 29, determinó que la ya denominada Dirección General de Tráfico dependiera de la Secretaría de Seguridad Pública lo que significaba en sí mismo, un principio de evolución. En 1963, al crearse el Ministerio de Transportes, se determinó la dependencia de la Dirección General de Tránsito, a esa cartera del Estado. En 1968, es trasladada de nuevo al Ministerio de Seguridad Pública, donde permaneció como Policía de Tránsito, hasta 1976. De conformidad con los artículos 2 y 26 de la Ley 3503 y mediante el Decreto Ejecutivo No.20, publicado el 20 de agosto de 1975, la Dirección General de Transporte Automotor asumió todas las funciones relativas al tránsito en el territorio nacional, por lo cual quedo así sustituida la Dirección General de Tránsito[9].

Actualmente, la Dirección General de Tránsito cuenta con un total de 801 oficiales de tránsito para atender más de 1.300.000[10] vehículos en el país; aunque no cuentan con el detalle de la accidentalidad del personal la totalidad por accidentes se detalla a continuación[11]:

Cuadro N° 4
Funcionarios incapacitados por año

AÑO	INCAPACIDAD	CANTIDAD
2015	INS	441
2016	INS	437
2017	INS	455
2018	INS	374

[8] Ibid.
[9] Dirección General de Policía de Tránsito de Costa Rica. URL: https://www.transito.go.cr/Dir-General/Paginas/Rese%C3%B1a-Historica.aspx
[10] Cifra al 2016
[11] Oficio DVT-DGPT-UTA-2018-2878 del 15 de noviembre de 2018 suscrito por Lic. Alejandro José Izaguirre Molina, Jefe Unidad de Trámites Administrativos, Dirección General de Policía de Tránsito

Fuente: Dirección General de Policía de Tránsito 2018

Esta Dirección no presentó información sobre muertes de funcionarios policiales.

2.5.- Policía de Control Fiscal

Fue creada mediante la Ley General de Policía 7410, de fecha 26 de mayo de 1994[12].

- Por un período de tiempo esta dependencia perteneció al Ministerio de Gobernación y Policía, con el nombre de Inspecciones Fiscales.
- El 15 de Julio de 1994 por Decreto Ejecutivo Nº 23427-MP, artículo 1 inciso f), se establece que la Policía de Control Fiscal estará adscrita al Ministerio de Hacienda, pasando a formar parte del Área de Ingresos del Ministerio Hacienda.
- Inicialmente se conocía como División de Inspecciones Fiscales, tal como consta en el oficio DM-186-99 del 29 de setiembre del año 1999.
- El 13 de noviembre del 2000, el Área de Modernización del Estado, establece necesaria la utilización de una terminología apropiada desde el punto de vista presupuestario para nombrar a la institución, y fue así que paso de ser llamada División de Inspecciones Fiscales aunque siempre mantuvo el nombre de a lo que hoy se conoce como Policía de Control Fiscal.

Mediante el Decreto Ejecutivo Nº 29663-H del 6 de agosto del 2001, se Reglamenta por primera vez, mediante la estructura que se detalla:

- Dirección.
- Consejo Asesor
- Cuatro Áreas: Técnico Legal, Operaciones, Planificación e Inteligencia y Administración y Logística
- En el año 2010 resultó necesario modificar la estructura de la Policía de Control Fiscal y adaptar las funciones por lo que mediante Decreto ejecutivo Nº 35940-H del 13 de mayo del 2010, se modifica la estructura organizacional.

Actualmente la Policía de Control Fiscal cuenta con 146 funcionarios, que se distribuyen de la siguiente manera[13]:

[12] Ministerio de Hacienda. URL: https://www.hacienda.go.cr/contenido/330-policia-de-control-fiscal
[13] Oficio PCF.DP.-OF-0850-2018 del 16 de octubre del 2018 suscrito por Lic. Irving Malespín Muñoz, Director General, Policía de Control Fiscal.

Cuadro N° 5 Cantidad de funcionarios	
CLASIFICACION DEL PUESTO	**CANTIDAD**
Puestos de Confianza	2
Plazas de Régimen Policial	93
Plazas del Régimen de Servicio Civil	10
Plazas Vacantes Régimen Policial	25
Plazas disponibles con propietarios ascendidos	16
Total	**146**

Fuente: Policía de Control Fiscal

La Dirección de Policía de Control Fiscal no lleva estadísticas sobre incapacidades de sus funcionarios.

La anterior información apunta la existencia de una gran cantidad de cuerpos policiales, mismos que ejecutan su accionar acorde con lo estipulado en la Ley General de Policía y para los cuales existen procedimientos particulares establecidos mediante reglamentos internos de trabajo que regulan la especificidad de sus acciones acorde con los objetivos que persigue cada entidad, sea esta de prevención o de represión, en materia de seguridad del país.

III.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO

ARTÍCULO ÚNICO

Este artículo reforma el artículo 75, inciso h), de la Ley General de Policía, perteneciente al Capítulo VI, de los Derechos y los Deberes de los Miembros de las Fuerzas de Policía:

> ***"Artículo 75.– Derechos Los miembros de las fuerzas de policía protegidos por esta Ley gozarán de los siguientes derechos:***
>
> ***(…) h)*** *Suscripción a su favor, por parte del Estado, de un seguro de vida y otro de riesgos profesionales. Ambos seguros deberán contener una indemnización de sesenta veces el salario mensual, si fallecen o sufren invalidez total, como producto del ejercicio de sus funciones, sin menoscabo de los demás derechos determinados en la legislación vigente.* ***(…)***

Presentamos un cuadro entre el texto actual vigente y el texto propuesto:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 75.– <u>Derechos</u> Los miembros de las fuerzas de policía protegidos por esta Ley gozarán de los siguientes derechos:	**Artículo 75.– <u>Derechos</u>** Los miembros de las fuerzas de policía protegidos por esta Ley gozarán de los siguientes derechos:
h) Suscripción a su favor, por parte del Estado, de un seguro de vida y otro de riesgos profesionales. Ambos seguros deberán contener una indemnización de sesenta veces el salario mensual, si fallecen o sufren invalidez total, como producto del ejercicio de sus funciones, sin menoscabo de los demás derechos determinados en la legislación vigente.	h) A que el Estado, suscriba un seguro de vida y un seguro de riesgos profesionales. Ambos seguros deberán contener una indemnización de sesenta veces el salario mensual, si fallecen o sufren alguna invalidez total o parcial, ya sea al ejecutar labores propias de su cargo <u>e, inclusive, fuera de su jornada laboral al procurarle auxilio a un tercero, o como producto del ejercicio de sus funciones</u>, sin menoscabo de los demás derechos determinados en la legislación vigente. <u>La cobertura de dichos seguros, deberá incluir los casos en que un funcionario se encuentre fuera de su rol de servicio, o sea, en su tiempo libre y fuera de la Unidad Policial, bajo los presupuestos citados en el párrafo primero.</u>

Primero, es importante aclarar que la redacción del artículo vigente no es clara, puesto que no precisa si los derechos a que hace referencia el inciso h), los adquieren solo los servidores que se encuentran cubiertos por el Estatuto, o si los poseen todos los miembros de las fuerzas de policía, porque existen policías destacados trabajando, que no han sido incorporados al estatuto policial.

La Procuraduría General de la República en su dictamen 262-2000, nos indica al respecto:

*"*En ese sentido, obsérvese que la Ley General de Policía no solo reguló lo concerniente a los derechos que ostentarían los miembros de las fuerzas de policía, sino que, además, derogó las disposiciones de otras leyes que se referían al asunto. Por ejemplo, mediante el inciso b) de su artículo 98, derogó - entre otros- el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública (n.° 5482 de 24 de diciembre de 1973) donde se enunciaban los derechos de los miembros de las fuerzas de policía cubiertos por esa ley. El artículo derogado, disponía:

> *"**Artículo 17.-** Los servidores cubiertos por esta ley gozarán de los siguientes derechos: 1) Obtener pago puntual y completo de su salario de acuerdo a sus funciones. 2) Gozar de estabilidad en el servicio en concordancia con lo que establece el artículo 23 de esta ley. 3) Ascender a cargos de mayor jerarquía y salario, previa comprobación de méritos. 4) Gozar de vacaciones anuales de quince días hábiles si ha trabajado durante un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas; de veinte días hábiles si ha trabajado de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas; de un mes si ha trabajado un tiempo de diez años y cincuenta semanas en adelante. 5) Disfrutar de licencia con goce de sueldo en caso de matrimonio, enfermedad, duelo y estudios, según lo establezca el Reglamento. 6) Estar protegidos por una póliza de riesgos profesionales del Instituto Nacional de Seguros. Esta disposición es aplicable a los demás miembros de la Fuerza Pública no amparados por el sistema de carrera policial. 7) Recibir trato justo y respetuoso en el ejercicio de su cargo 8) Participar en los programas de mejoramiento económico-social, especialmente de los relativos a vivienda y becas para sus hijos, que el Estado debe fomentar. 9) Cualesquiera otros que establezcan las leyes y reglamentos".*

Al igual que ocurrió con lo relativo a los derechos, la Ley General de Policía derogó además el artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública ya citada, donde se regulaban los deberes de los miembros de las fuerzas de policía.

Evidentemente, la razón por la cual el legislador decidió realizar tales derogatorias no consistió en dejar a los miembros de la fuerza pública sin derechos ni deberes - lo cual resulta insostenible- sino que, más bien, su intención fue la de sustituir los anteriores derechos y obligaciones, por los contenidos en los artículos 59 y 60, respectivamente, de la Ley General de Policía."[14]

Como bien indica la Procuraduría, sobre el pago de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 75 inciso h) de la Ley General de Policía:

> "Los derechos contemplados en el artículo 75 de la Ley General de Policía, benefician a todos los miembros de las fuerzas de policía, sea que se encuentren amparados o no al Estatuto Policial y entre esos derechos se encuentra el de estar protegidos por una póliza de vida que otorgue a los miembros de la fuerza pública, o a los eventuales beneficiarios, una indemnización equivalente a 60 veces su salario mensual, en caso de que fallezcan o sufran de invalidez total como consecuencia del ejercicio de sus

[14] Procuraduría General de la República, Dictamen 262-2000 del 26 de octubre del 2000.

> funciones. Es claro que el Estado está obligado a cancelar un monto igual a las indemnizaciones previstas legalmente, (60 salarios) al haber omitido suscribir la póliza de vida a que se ha hecho referencia."[15]

Cabe agregar como también lo hace ver la Procuraduría General de la República en su dictamen 262-2000, que el pago de las indemnizaciones a que hace referencia esa norma no excluye "…los demás derechos determinados en la legislación vigente" y que dentro de esos derechos, podrían encontrarse el relacionado con la indemnización derivada de la póliza general de riesgos de trabajo; el previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, relativo al pago de una indemnización igual al monto del salario mensual del servidor fallecido por cada año de servicio o fracción no menor de seis meses, y; el relacionado con la posibilidad de obtener una pensión en los términos de la Ley n.° 1988 de 15 de diciembre de 1955, conocida como "Ley para el otorgamiento de pensiones a viudas e hijos de guardas fiscales, civiles y otros, muertos en el desempeño de sus funciones"[16].

Es por ello que, el presente proyecto, en aras de dar seguridad absoluta a los policías, modifica la redacción para ajustarse a lo estipulado por la Procuraduría y en aras de respetar la voluntad del legislador primario, que lo que quiso fue proteger al policía y por ende debería estar protegido por una póliza se riesgos y de vida, bajo la premisa de que la envestidura policial se ostenta las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Esto se desprende claramente de lo estipulado en el Reglamento de Ética de los Miembros de las Fuerzas de Policía Adscritas al Ministerio de Seguridad Pública, Nº 31463-SP, en su artículo número 03:

> ***Artículo 3º-*** *En razón de que la investidura policial se ostenta las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, la conducta de los miembros de los cuerpos de policía debe ajustarse a los más altos ideales de dignidad humana y a los principios de urbanidad, buenas costumbres y sana convivencia social. En virtud de ello, deberán observar las siguientes reglas: 1) Conducirse de manera atenta, cordial, educada, amable, cortés, respetuosa, tolerante, comprensiva, diligente, eficiente y cívica, tanto en el ejercicio profesional como en el desempeño del cargo y en su vida privada. 2) Actuar bajo el principio de conciencia de grupo, teniendo presente que el trabajo policial es fundamentalmente trabajo en equipo, de conformidad con parámetros de cooperación, coordinación y lealtad en las tareas que se realizan. Por consiguiente, deben propiciar y mantener relaciones de respeto, disposición y buen ánimo para con sus compañeros, superiores y colaboradores subalternos, en aras de un ambiente laboral armónico y cordial. 3) Abstenerse de emitir comentarios que puedan incidir negativamente en la honra o reputación de sus compañeros, de sus superiores o de*

[15] Procuraduría General de la República, Dictamen 262-2000 del 26 de octubre del 2000.
[16] Ibidem.

sus subalternos, o que puedan afectar la buena imagen del Ministerio. En caso de tener noticia sobre cualquier irregularidad, el servidor deberá plantear el asunto ante su jefe inmediato o ante el Departamento Disciplinario Legal. 4) Abstenerse de realizar en su vida privada y aún durante su tiempo libre, actuaciones incompatibles con la función policial, o que comprometan la investidura policial que ostenta durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Es claro que el policía es **"policía"** las 24 horas los 365 días del año y por consiguiente merece la protección del estado, en el eventual caso de ser agredido posterior a su servicio, aun siendo resultado de sus funciones, producto de una venganza o por brindar auxilio a un tercero fuera de su jornada laboral.

En la actualidad, el Ministerio de Seguridad Pública no ha suscrito aún dicha póliza, argumentando el alto costo que implica versus las pocas ocasiones en que se han presentado situaciones que ameritarían el uso de la póliza.

El Ministerio determinó, que era mejor establecer un fondo, para indemnizar al policía o a su familia, con los mismos 60 salarios que indica la póliza, en el caso de un evento fatídico para el policía, que ameritara el uso de la póliza en cuestión.

Actualmente la Policía de Control de Drogas, P.C.D, es el único cuerpo policial que cuenta con dicha póliza para la protección de sus efectivos (187) y pagan anualmente 100 millones de colones por dicho contrato de seguro, es por ello que el Ministerio de Seguridad, analizó el costo que sería asegurar a los casi 15 mil efectivos si por 187 se paga de prima 100 millones de colones.

IV.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política este proyecto de ley requiere para su aprobación de una mayoría absoluta de votos presentes.

Delegación

Por no encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el párrafo tercero del artículo 124 de la Constitución Política, la presente iniciativa de ley se puede delegar a una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

Consultas

Obligatorias:

- Instituto Nacional de Seguros

Facultativas:

- Ministerio de Seguridad Pública
- Procuraduría General de la República

Elaborado por: kdm – lgrv
/*lsch// 10-9-2019
c. archivo